



## OFICIO ORDINARIO Nº 04852/2025

**ANT.:** Oficio N°454, de fecha 19 de junio de 2025, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

**MAT.:** Responde Oficio del ANT.

Santiago, 31/07/2025

**DE: ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES  
SUBSECRETARIO (S)  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: JOSE MIGUEL CASTRO BASCUÑAN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, solicitó oficiar al Ministerio del Medio Ambiente para *“...tener a bien, tomar conocimiento de la denuncia realizada por la Coordinadora Socioambiental Biobío, respecto al incendio que se produjo en un aerogenerador en el fundo Buenos Aires, en virtud de documento que se acompaña”*. Al respecto se indica lo siguiente:

1.- En primer lugar, este Ministerio debe señalar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la *“encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”*.

A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentran las de evaluar ambientalmente proyectos, otorgar premisos para su construcción, ni desarrollar actividades de fiscalización.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que *“ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes”*. (Énfasis añadido).

2.- Seguidamente, se debe señalar que, de conformidad a las competencias que le otorga su Ley Orgánica, fijada por el artículo segundo de la Ley N°20.417, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente la potestad de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de

las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

A su vez, dicha entidad también es competente para fiscalizar la elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sancionar la ejecución de actividades para las que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

Por lo tanto, la competencia para pronunciarse sobre la ejecución de actividades de fiscalización en relación al cumplimiento de instrumentos de gestión ambiental, y de la imposición de sanciones respecto de su incumplimiento, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, y no a esta Secretaría de Estado.

En virtud de estas consideraciones, se remitirá vuestra solicitud a la Superintendencia del Medio Ambiente, con la finalidad de que informe directamente a la H. Cámara sobre los antecedentes que disponga en relación a los hechos consultados.

3.- Por otra parte, de conformidad a las competencias que le otorga la Ley N°21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y crea el Servicio Nacional de Prevención y respuesta ante Desastres, corresponde a dicho Servicio, asesorar, coordinar, organizar, planificar y supervisar las actividades relacionadas con la Gestión del Riesgo de Desastres del país, razón por la cual, se remitirán los antecedentes a dicha autoridad, solicitando aborde la respectiva denuncia dentro del ámbito de sus competencias.

4.- Finalmente, considerando que los hechos descritos podrían eventualmente revestir el carácter de un delito de incendio, se procederá a remitir los antecedentes al Ministerio Público, para que, en el ejercicio de sus competencias, determine las acciones o diligencias pertinentes en función de la naturaleza de los hechos denunciados.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**ARIEL ELIAS ESPINOZA GALDAMES**

Subsecretario (S)

Ministerio Del Medio Ambiente

AEG/IOU

C.C.: EXEQUIEL ELÍAS PARRAGUEZ FARÍAS - OFICINA DE PARTES  
GLADYS ESTER GUZMAN TAUCAN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
ROCIO CRISTINA FONDON GONZALEZ - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22227404&hash=e083a>